



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12294

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



	Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

2.8 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



2.11 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

2.12 SEL

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



2.13 CAEL

Que, el Lineamiento define CAEL cal como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

a) Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

b) Requisitos administrativos

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

2.16 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

2.18 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante acreditó cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

2.19 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEL se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

2.20 Designación de SEL y CAEL

Que, de acuerdo con el Lineamiento, el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se llevó conforme al siguiente cronograma:

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
1	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



2	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
3	Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
4	Revisión documental	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
5	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
6	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
7	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	15 de abril de 2024		1 día
8	Entrevistas de SEL y CAEL	Organismo electoral	15 de abril de 2024	26 de abril de 2024	12 días
9	Designación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL	Organismo electoral	27 de abril de 2024		1 día
10	Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido	Organismo electoral	28 de abril de 2024	11 de junio de 2024	45 días
11	Nuevas convocatorias	Organismo electoral	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En virtud de lo anterior, una vez publicados los resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como las entrevistas correspondientes, este Consejo Distrital considera oportuno designar a las personas que fungirán como SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Al respecto, las personas que a continuación se enlistan reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como SEL y en su caso, CAEL:

Nombre	Cargo	ARE
Aroldo Carreta Torres	Supervisor Electoral Local	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

Miguel Aroldo Tzuc González	Capacitador Electoral Local	Asistente	18
Ricardo López Leyva	Capacitador Electoral Local	Asistente	6
Guadalupe de Jesús Gutiérrez Laguna	Capacitador Electoral Local	Asistente	8
Mercedalia Carrillo Jiménez	Capacitador Electoral Local	Asistente	29
Imanol Cruz Román	Capacitador Electoral Local	Asistente	4
Yesenia Jazmín Vinagre Montuy	Capacitador Electoral Local	Asistente	30
Gabriela Jiménez Padilla	Capacitador Electoral Local	Asistente	5
Beatriz Adriana Hernández Calix	Capacitador Electoral Local	Asistente	26
Diana Alejandra de la Cruz Domínguez	Capacitador Electoral Local	Asistente	22
Blanca Estela Álvarez Velázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	1
Fermín García González	Capacitador Electoral Local	Asistente	33
Jennifer Leyva Contreras	Capacitador Electoral Local	Asistente	19
Alejandro Daniel Morales Rodríguez	Capacitador Electoral Local	Asistente	3
Daniela Jiménez Vázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	24
Obed Gallegos González	Capacitador Electoral Local	Asistente	9
Carolina Romero Valenzuela	Capacitador Electoral Local	Asistente	14



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Rubicelia Castillo Bautista	Capacitador Electoral Local	Asistente	10
Kariana del Carmen Gamas Álvarez	Capacitador Electoral Local	Asistente	11
Estela Alcocer Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	32
María Magdalena Balan Gómez	Capacitador Electoral Local	Asistente	28
Yareli Bahena Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	27
Jairo Rene Quevedo Escobar	Capacitador Electoral Local	Asistente	13
Ariana Jiménez Ortiz	Capacitador Electoral Local	Asistente	21
Carlos Mario Hernández Torres	Capacitador Electoral Local	Asistente	25
José Liborio Vidal de la Cruz	Capacitador Electoral Local	Asistente	7
Martha Castillo Morales	Capacitador Electoral Local	Asistente	2
Cristel Mena Ramos	Capacitador Electoral Local	Asistente	23
Samira Molina Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	15
Jennifer Gómez Cacho	Capacitador Electoral Local	Asistente	20
Petra Alicia Mercado Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	16
María Fernanda Collado Becerril	Capacitador Electoral Local	Asistente	17
Landi Cristel Pérez Cordova	Capacitador Electoral Local	Asistente	12



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

Marco Antonio Domínguez Rodas	Capacitador Electoral Local	Asistente	31
-------------------------------	-----------------------------	-----------	----

Asimismo, la lista de reserva establecida por el Lineamiento, se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación, quedando conformada por las siguientes:

Nombre	Cargo
José de Jesús Balam Gómez	Capacitador Asistente Electoral Local
Francisco Javier Priego Brito	Capacitador Asistente Electoral Local
Vicente Jacinto Fuentes Pérez	Capacitador Asistente Electoral Local
Mayra Tique Vicente	Capacitador Asistente Electoral Local
Adriana Ventura Ramírez	Capacitador Asistente Electoral Local
Wendy Yasbel Cáliz Fuentes	Capacitador Asistente Electoral Local
Yolizbeth Méndez Torres	Capacitador Asistente Electoral Local
Adriana Alvarado Salaya	Capacitador Asistente Electoral Local
Jaime Arturo Casango Hidalgo	Capacitador Asistente Electoral Local
Fabiola García Pérez	Capacitador Asistente Electoral Local
Ricardo Martínez Frías	Capacitador Asistente Electoral Local
Emma del Carmen Oriano Magaña	Capacitador Asistente Electoral Local
Melina Padrón Cupil	Capacitador Asistente Electoral Local
Brisa Catalina Palma Picasso	Capacitador Asistente Electoral Local
Armando de los Santos Bautista	Capacitador Asistente Electoral Local
Keila Santiago de la Cruz	Capacitador Asistente Electoral Local
Josefina Morales Adorno	Capacitador Asistente Electoral Local
Cecilia García Ramos	Capacitador Asistente Electoral Local
Brayan Isaías González Ortiz	Capacitador Asistente Electoral Local
Patricia Gamas Lara	Capacitador Asistente Electoral Local
José Eduardo Rodríguez Palma	Capacitador Asistente Electoral Local
Rubicel Jiménez Mendoza	Capacitador Asistente Electoral Local



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

María Concepción Tique Vicente	Capacitador Asistente Electoral Local
Roger Manuel Valencia Picasso	Capacitador Asistente Electoral Local
Jemima Gómez Zamudio	Capacitador Asistente Electoral Local

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designan a las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 a las siguientes:

Nombre	Cargo	ARE
Aroldo Carreta Torres	Supervisor Electoral Local	
Miguel Aroldo Tzuc González	Capacitador Asistente Electoral Local	18
Ricardo López Leyva	Capacitador Asistente Electoral Local	6
Guadalupe de Jesús Gutiérrez Laguna	Capacitador Asistente Electoral Local	8
Mercedalia Carrillo Jiménez	Capacitador Asistente Electoral Local	29
Imanol Cruz Román	Capacitador Asistente Electoral Local	4
Yesenia Jazmín Vinagre Montuy	Capacitador Asistente Electoral Local	30



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Gabriela Jiménez Padilla	Capacitador Electoral Local	Asistente	5
Beatriz Adriana Hernández Calix	Capacitador Electoral Local	Asistente	26
Diana Alejandra de la Cruz Domínguez	Capacitador Electoral Local	Asistente	22
Blanca Estela Álvarez Velázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	1
Fermín García González	Capacitador Electoral Local	Asistente	33
Jennifer Leyva Contreras	Capacitador Electoral Local	Asistente	19
Alejandro Daniel Morales Rodríguez	Capacitador Electoral Local	Asistente	3
Daniela Jiménez Vázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	24
Obed Gallegos González	Capacitador Electoral Local	Asistente	9
Carolina Romero Valenzuela	Capacitador Electoral Local	Asistente	14
Rubicelia Castillo Bautista	Capacitador Electoral Local	Asistente	10
Kariana del Carmen Gamas Álvarez	Capacitador Electoral Local	Asistente	11
Estela Alcocer Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	32
María Magdalena Balan Gómez	Capacitador Electoral Local	Asistente	28
Yareli Bahena Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	27
Jairo Rene Quevedo Escobar	Capacitador Electoral Local	Asistente	13



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Ariana Jiménez Ortiz	Capacitador Electoral Local	Asistente	21
Carlos Mario Hernández Torres	Capacitador Electoral Local	Asistente	25
José Liborio Vidal de la Cruz	Capacitador Electoral Local	Asistente	7
Martha Castillo Morales	Capacitador Electoral Local	Asistente	2
Cristel Mena Ramos	Capacitador Electoral Local	Asistente	23
Samira Molina Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	15
Jennifer Gómez Cacho	Capacitador Electoral Local	Asistente	20
Petra Alicia Mercado Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	16
María Fernanda Collado Becerril	Capacitador Electoral Local	Asistente	17
Landi Cristel Pérez Cordova	Capacitador Electoral Local	Asistente	12
Marco Antonio Domínguez Rodas	Capacitador Electoral Local	Asistente	31

Segundo. La Lista de reserva que establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales queda integrada por las siguientes personas:

*

Nombre	Cargo
José de Jesús Balam Gómez	Capacitador Asistente Electoral Local
Francisco Javier Priego Brito	Capacitador Asistente Electoral Local



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Vicente Jacinto Fuentes Pérez	Capacitador Asistente Electoral Local
Mayra Tique Vicente	Capacitador Asistente Electoral Local
Adriana Ventura Ramírez	Capacitador Asistente Electoral Local
Wendy Yasbel Cáliz Fuentes	Capacitador Asistente Electoral Local
Yolizbeth Méndez Torres	Capacitador Asistente Electoral Local
Adriana Alvarado Salaya	Capacitador Asistente Electoral Local
Jaime Arturo Casango Hidalgo	Capacitador Asistente Electoral Local
Fabiola García Pérez	Capacitador Asistente Electoral Local
Ricardo Martínez Frías	Capacitador Asistente Electoral Local
Emma del Carmen Oriano Magaña	Capacitador Asistente Electoral Local
Melina Padrón Cupil	Capacitador Asistente Electoral Local
Brisa Catalina Palma Picasso	Capacitador Asistente Electoral Local
Armando de los Santos Bautista	Capacitador Asistente Electoral Local
Keila Santiago de la Cruz	Capacitador Asistente Electoral Local
Josefina Morales Adorno	Capacitador Asistente Electoral Local
Cecilia García Ramos	Capacitador Asistente Electoral Local
Brayan Isaías González Ortiz	Capacitador Asistente Electoral Local
Patricia Gamas Lara	Capacitador Asistente Electoral Local
José Eduardo Rodríguez Palma	Capacitador Asistente Electoral Local
Rubicel Jiménez Mendoza	Capacitador Asistente Electoral Local
María Concepción Tique Vicente	Capacitador Asistente Electoral Local
Roger Manuel Valencia Picasso	Capacitador Asistente Electoral Local
Jemima Gómez Zamudio	Capacitador Asistente Electoral Local

Tercero. La contratación de las personas designadas como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 28 de abril y hasta el 11 de junio del 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/010

Cuarto. Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.

Quinto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz.

LIC. DIMITRI JOSE SOSA RUEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO HOJAS, ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/010 MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12295
ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



CED-03/2024/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes.

CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Protocolo:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



	materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



CED-03/2024/011

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos aprobados por el INE

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.8 Protocolo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa, b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, tomar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.11 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.12 Procedimiento de entrega e Intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- 3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- 4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.13 Comisión, enlaces de comunicación y responsables de traslado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



CED-03/2024/011

Que, de acuerdo con el Protocolo, los Consejos Distritales, en la segunda quincena de abril, presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejera Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

En ese sentido, el enlace de comunicación se encarga de dar aviso inmediato al Órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano. Por su parte, las personas responsables de traslado, entrega y/o recepción estarán encargadas de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

2.14 Procedimiento para el intercambio de paquetes

Que, conforme al Protocolo, los enlaces de comunicación y las personas responsables del traslado, entrega y/o recepción, deberán sujetarse al siguiente procedimiento, cuando se detecte o advierta documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete o documentación que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la presidencia de éste.
- b) Una vez que se confirme una entrega distinta, la Secretaría del Consejo Distrital y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al Órgano competente de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.
- d) La persona responsable de traslado del órgano receptor, llenará el anexo 2 señalado en el Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- e) La Presidencia del órgano receptor, instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- f) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del Consejo Distrital y al Consejo Estatal.
- g) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



CED-03/2024/011

h) Una vez que el órgano competente sea notificado, el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.

El Anexo 2 registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital de que se trate, podrán acompañar a la persona responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso.

Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento. Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

2.15 Designación de enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción

Que, conforme a las consideraciones señaladas y para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo, este Consejo Distrital propone que, ante la eventualidad de advertir documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de cualquier órgano receptor, las siguientes personas funjan como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción, en su caso:

2.15.1 Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
AROLD CARRETA TORRES	SEL.		

2.15.2 Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
BLANCA ESTELA ALVAREZ VELAZQUEZ	CAEL		
MARTHA CASTILLO MORALES	CAEL		
ALEJANDRO DANIEL MORALES RODRIGUEZ	CAEL		
IMANOL CRUZ ROMAN	CAEL		
GABRIELA JIMENEZ PADILLA	CAEL		



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/011

RICARDO LOPEZ LEYVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE LIBORIO VIDAL DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
OBED GALLEGOS GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RUBICELIA CASTILLO BAUTISTA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KARIANA DEL CARMEN GAMAS ALVAREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LANDY CRISTEL PEREZ CORDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JAIRO RENE QUEVEDO ESCOBAR	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CAROLINA ROMERO VALENZUELA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SAMIRA MOLINA HERNADEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
PETRA ALICIA MERCADO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA FERNANDA COLLADO BECERRIL	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MIGUEL AROLDO TZUC GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JENNIFER LEYVA CONTRERAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JENNIFER GOMEZ CACHO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ARIANA JIMENEZ ORTIZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DIANA ALEJANDRA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CRISTEL MENA RAMOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DANIELA JIMENEZ VAZQUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MARIO HERNANDEZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ CALIX	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YARELI BAHENA MARTINEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA MAGDALENA BALAN GOMEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MERCEDALIA CARRILLO JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



YESENIA YAZMIN VINAGRE MONTUY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARCO ANTONIO DOMINGUEZ RODAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTELA ALCOCER HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FERMIN GARCIA GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 siguientes:

a) Enlaces de comunicación

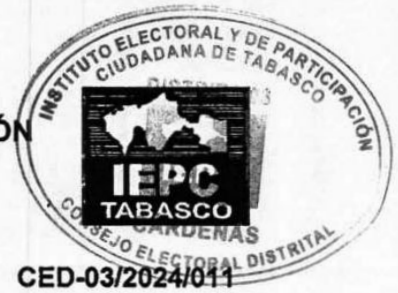
Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
AROLD CARRETA TORRES	SEL.	[REDACTED]	[REDACTED]

b) Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
BLANCA ESTELA ALVAREZ VELAZQUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARTHA CASTILLO MORALES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALEJANDRO DANIEL MORALES RODRIGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
IMANOL CRUZ ROMAN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GABRIELA JIMENEZ PADILLA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RICARDO LOPEZ LEYVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSE LIBORIO VIDAL DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
OBED GALLEGOS GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
RUBICELIA CASTILLO BAUTISTA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KARIANA DEL CARMEN GAMAS ALVAREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LANDY CRISTEL PEREZ CORDOVA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JAIRO RENE QUEVEDO ESCOBAR	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CAROLINA ROMERO VALENZUELA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
SAMIRA MOLINA HERNADEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
PETRA ALICIA MERCADO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA FERNANDA COLLADO BECERRIL	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MIGUEL AROLD O TZUC GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JENNIFER LEYVA CONTRERAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JENNIFER GOMEZ CACHO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ARIANA JIMENEZ ORTIZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DIANA ALEJANDRA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CRISTEL MENA RAMOS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DANIELA JIMENEZ VAZQUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MARIO HERNANDEZ TORRES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ CALIX	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YARELI BAHENA MARTINEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA MAGDALENA BALAN GOMEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MERCEDALIA CARRILLO JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YESENIA YAZMIN VINAGRE MONTUY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



MARCO ANTONIO DOMINGUEZ RODAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTELA ALCOCER HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FERMIN GARCIA GONZALEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

Segundo. La designación como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción establecida en el presente acuerdo, será durante el período del 02 al 11 de junio de 2024.

Tercero. La Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Vocalía Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la Coordinación de Organización Electoral y el área administrativa deberán prever lo necesario para que las personas designadas ejecuten sus atribuciones.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfin Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz López.

LIC. DIMITRI JOSÉ SOSA RUEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO



LIC. OLGA LIDIA CÁRDENA VÁZQUEZ
SECRETARA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (13) TRECE HOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/011 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCION PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ORGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12296

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral, bajo los cuales se desarrollará la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funciona como cabecera de municipio respectivo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

2.9 Etapas del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con los artículos 164 y 165 numeral 2 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese contexto, como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165 de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Concepto de cómputo distrital, municipal y parcial municipal

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al cómputo municipal, el artículo 259 numeral 1 de la Ley en cita refiere que, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en un municipio.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

Conforme al Lineamiento, el cómputo parcial municipal es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Distrital cabecera de municipio.

2.11 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15 numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.12 Escenarios de cómputo

Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

2.13 Posibles escenarios de cómputo

Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de la sesión.

2.14 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que, el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo o al término de ésta, exista petición por escrito de la representación del partido político, candidatura independiente o coalición que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas.

2.15 Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos

Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones establecen una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.

2.16 Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral

Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

2.17 Sustituciones durante la sesión permanente

Que, el artículo 258 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral refiere que, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

2.18 Mesas auxiliares

Que, el artículo 258 numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

2.19 Grupos de trabajo y puntos de recuento

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo el Grupo de Trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral propietaria o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarán dentro de los grupos de trabajo.

2.20 Planeación de escenarios

Que, en términos de los Lineamientos de Cómputo numeral 2.3, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, instruirá a las juntas electorales distritales para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se tienen proyectados para los cómputos correspondientes.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de las juntas distritales, de acuerdo al establecido en la fracción XII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO

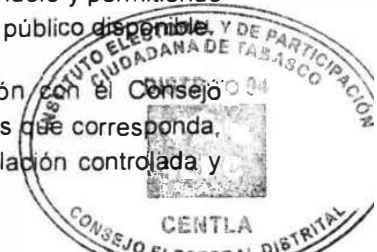


CED-04/2024/010

2.21 Habilitación de espacios para la realización de cómputos

Que, el numeral 2.3 del Lineamiento de Cómputo señala que, la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones de las juntas distritales, que ofrezcan cercanía y traslado eficiente de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
- No podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- Cuando el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las Presidencias de los Consejos Distritales, en coordinación con el Consejo Estatal, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

2.22 Determinación de los escenarios

Que, conforme al oficio no. DOEEC7933/2024, signado por el Lic. Rigoberto de O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se remitió por medio de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos y la relativa a los escenarios de cómputo distrital, con las observaciones solventadas, por lo que se tienen por cumplidas las disposiciones establecidas en el calendario de coordinación entre el INE y el IEPCT

Al respecto, las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, desarrollan los criterios que deben observar e implementar de manera obligatoria los órganos competentes de los organismos electorales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Cabe mencionar que, el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los órganos competentes del organismo electoral que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Finalmente, es de destacar que, cada escenario (recuento parcial o total), prevé la logística y las medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

Es por ello que, la propuesta constituye una herramienta primordial para que, los Consejos Distritales conforme a las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, habiliten de forma oportuna y planificada las sedes en las que, de ser el caso, se llevarán a cabo los recuentos de votos derivados de los cómputos.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

de las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 387, numeral 4, inciso f) y 388, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ratifica la habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo, con 5 puntos de recuento contenidos en el anexo 1, para realización del Cómputo Distrital y recuento de votos en su caso, bajo la modalidad de computo total en el Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco.

Segundo. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/010

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Profa. Marina Pérez Frías, Licdo. Roberto Méndez Pérez, Licda. Laura Luz Pérez González, Licdo. Ignacio de la Cruz de la Cruz, Licda. Frida Quetzalli Alvarado Pérez, Licdo. Rafael Alejandro Juárez Arias y el Presidente del Consejo, Mtro. Asael Pérez Frías.

MTR. ASael PÉREZ FRÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación es nuestro compromiso"

JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 - 2024

2024

▶ DISTRITO 04 CENTLA

GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO				
DISTRITO	GT	PUNTOS DE RECUENTO INTERIOR	PUNTOS DE RECUENTO EXTERIOR	TOTAL PR
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 04 CENTLA	1	5	0	5

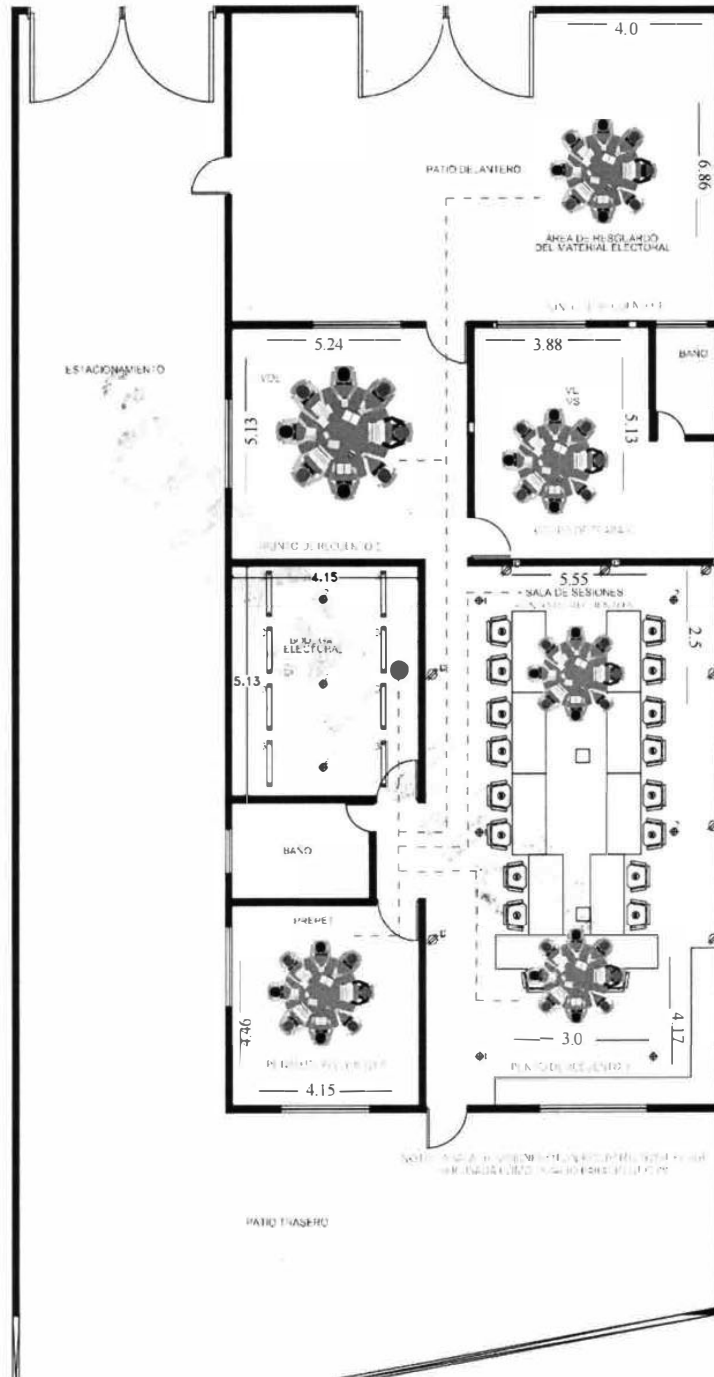
ESCENARIOS DE CÓMPUTO (RECUENTO TOTAL Y PARCIAL CORTE 17/04/24)														
SECCIONES	CASILLAS	PR FISICOS	TOTAL				PARCIAL (75%)				PARCIAL (50%)			
			17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR
64	144	5	4.2	5	7.2	8	3.2	4	5.4	6	2.1	3	3.6	4

PROPUESTA PRESUPUESTAL

MATERIAL ELÉCTRICO				MOBILIARIO			EQUIPO DE CÓMPUTO			MATERIAL DE OFICINA							
GENERADOR ELÉCTRICO	EXTENCIONES ELÉCTRICAS (dos soquets)	FOCOS LED 100 W	SILLAS	MESAS	TOLDOS	BAÑOS PORTÁTILES	COMPUTADORA	IMPRESORA	SCANNER	NÚMERO DE GAFETES	BOLIGRAFOS	LÁPIZ	MARCADOR PERMANENTE	CUENTA FÁCIL	CUTTER	CINTA TRANSPARENTE	ALIMENTOS
1	1	2	96	13	2	2	2	2	2	90	96	96	24	24	24	48	923

▶ DISTRITO 04 CENTLA

LA RUTA QUE SEGUIRAN LOS PAQUETES ELECTORALES DESDE QUE SALEN DE LA BODEGA ELECTORAL HACIA A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y RETORNO A LA MISMA.







INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco.

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE FOJAS Y UN ANEXO CON (04) CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-04/2024/010, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL Y RECUENTO DE VOTOS EN SU CASO, BAJO LA MODALIDAD E CÓMPUTO DISTRITAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

(Handwritten signature of Lic. Mario Hernández García)

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL

DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



No.- 12297

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de

[Handwritten signature]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

	Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

2.8 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las que los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

2.11 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

2.12 SEL

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección, sellado y agrupamiento de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

2.13 CAEL

Que, el Lineamiento define CAEL cal como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

a) Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

b) Requisitos administrativos

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

2.16 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

2.18 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante acreditó cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

2.19 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEL se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

2.20 Designación de SEL y CAEL

Que, de acuerdo con el Lineamiento, el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se llevó conforme al siguiente cronograma:

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
1	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

2	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
3	Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
4	Revisión documental	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
5	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
6	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
7	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	15 de abril de 2024		1 día
8	Entrevistas de SEL y CAEL	Organismo electoral	15 de abril de 2024	26 de abril de 2024	12 días
9	Designación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL	Organismo electoral	27 de abril de 2024		1 día
10	Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido	Organismo electoral	28 de abril de 2024	11 de junio de 2024	45 días
11	Nuevas convocatorias	Organismo electoral	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En virtud de lo anterior, una vez publicados los resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como las entrevistas correspondientes, este Consejo Distrital considera oportuno designar a las personas que fungirán como SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Al respecto, las personas que a continuación se designan reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como SEL y en su caso, CAEL.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

NO	NOMBRE	CARGO	ARE IEPCT
1	JESUS ANTONIO PEREZ PEREZ	SEL	
1	CRISTEL DE LOS ANGELES MAY GARCIA	CAEL	1
2	LUIS ALBERTO GARCIA HIPOLITO	CAEL	17
3	ANA BERTHA BAUTISTA REYES	CAEL	19
4	JUAN ANTONIO ARIAS MARIN	CAEL	28
5	MATILDE DEL CARMEN NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	5
6	JOSUÉ HARON SALVADOR GUTIERREZ	CAEL	12
7	YOCELIN VIANEY HERNANDEZ HIDALGO	CAEL	20
8	LETICIA PEREZ PEREZ	CAEL	11
9	MARISOL PENSABE LAZARO	CAEL	6
10	ALONDRA ESTEFANIA PEREZ GARCIA	CAEL	21
11	NERY PALOMA HERNANDEZ ARIAS	CAEL	38
12	EDUARDO ARIAS MARIN	CAEL	30
13	BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ DE LA CRUZ	CAEL	27
14	PATRICIA VALENCIA HERNÁNDEZ	CAEL	37
15	VERONICA LOPEZ ZURITA	CAEL	9
16	PABLO JIMENEZ ARIAS	CAEL	31
17	ERIC DANIEL CHABLÉ DE LA CRUZ	CAEL	29
18	JOSÉ GABINO MÉNDEZ SÁNCHEZ	CAEL	16
19	MARGARITA ISABEL BARTOLO HIPOLITO	CAEL	22
20	LUCIA GUADALUPE MAY MAY	CAEL	25
21	GEORGINA JIMENEZ ZAPATA	CAEL	23
22	LILIAN VAZQUEZ LOPEZ	CAEL	2 (ad.)
23	MIGUEL ANGEL GORDILLO HERNANDEZ	CAEL	32
24	CARLOS MANUEL ALVAREZ DIAZ	CAEL	10
25	EMMANUEL DEL CARMEN CERVANTES VALENCIA	CAEL	8
26	MARIA CONCEPCION REYES SANCHEZ	CAEL	35
27	MARIA GUADALUPE LANDERO DE LA CRUZ	CAEL	34
28	KAREN LIZBETH CAMACHO HERNANDEZ	CAEL	
29	MARIA MAGDALENA MAY MAY	CAEL	
30	CARLOS MIGUEL MAY ARIAS	CAEL	36
31	GENESIS GUADALUPE CASTELLANOS PEREZ	CAEL	12 (ad.)
32	DIANA LAURA PÉREZ DE LA CRUZ	CAEL	7
33	MARIA LINA MAY MAY	CAEL	26
34	URANIA DENNIS NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

35	DENISE GUADALUPE OSORIO HERNANDEZ	CAEL	33
36	JULIAN ALEXIS PEREZ DOMINGUEZ	CAEL	13
37	FRANCISCO IVAN PANTOJA DAMAS	CAEL	14
38	EMMANUEL ENRIQUE DE LA CRUZ QUINTERO	CAEL	18
39	JESÚS RUBÉN MAGAÑA ADORNO	CAEL	3
40	ADRIAN REYES DE LA ROSA	CAEL	39
41	ALFREDO VASCONCELOS JIMENEZ	CAEL	15

Asimismo, la lista de reserva establecida por el Lineamiento, se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación, quedando conformada por las siguientes:

LISTA DE RESERVA PARA CAEL	
1	DAMARI PÉREZ MARTINEZ
2	DAVID LUCIANO GARCÍA
3	DALIA OSORIO DE LA CRUZ
4	URIEL GUSTAVO VALENCIA MENDEZ
5	REYNA MARIA GARCIA ARIAS
6	EBER HERNANDEZ HERNANDEZ
7	ANA MARIA VILLEGAS DE LA CRUZ
8	DIANA CRISTHELL HERNANDEZ TORREZ
9	ETELVINA REYES MAGAÑA
10	ZOILA MARIA OJEDA ORTIZ
11	REYNA ESTHER LUCIANO GARCÍA
12	LIGDA ELENA DE LA CRUZ CARDENAS
13	WILLIAM ALBERTO PEREZ DOMINGUEZ
14	SHYRLEY SELENE MURILLO CRUZ
15	FABIAN HERNANDEZ ALEJANDRO
16	EULALIO DE JESÚS MAY MAY

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

Primero. Se designan a las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 a las siguientes:

NO	NOMBRE	CARGO	ARE IEPCT
1	JESUS ANTONIO PEREZ PEREZ	SEL	
1	CRISTEL DE LOS ANGELES MAY GARCIA	CAEL	1
2	LUIS ALBERTO GARCIA HIPOLITO	CAEL	17
3	ANA BERTHA BAUTISTA REYES	CAEL	19
4	JUAN ANTONIO ARIAS MARIN	CAEL	28
5	MATILDE DEL CARMEN NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	5
6	JOSUÉ HARON SALVADOR GUTIERREZ	CAEL	12
7	YOCELIN VIANEY HERNANDEZ HIDALGO	CAEL	20
8	LETICIA PEREZ PEREZ	CAEL	11
9	MARISOL PENSABE LAZARO	CAEL	6
10	ALONDRA ESTEFANIA PEREZ GARCIA	CAEL	21
11	NERY PALOMA HERNANDEZ ARIAS	CAEL	38
12	EDUARDO ARIAS MARIN	CAEL	30
13	BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ DE LA CRUZ	CAEL	27
14	PATRICIA VALENCIA HERNÁNDEZ	CAEL	37
15	VERONICA LOPEZ ZURITA	CAEL	9
16	PABLO JIMENEZ ARIAS	CAEL	31
17	ERIC DANIEL CHABLÉ DE LA CRUZ	CAEL	29
18	JOSÉ GABINO MÉNDEZ SÁNCHEZ	CAEL	16
19	MARGARITA ISABEL BARTOLO HIPOLITO	CAEL	22
20	LUCIA GUADALUPE MAY MAY	CAEL	25
21	GEORGINA JIMENEZ ZAPATA	CAEL	
22	LILIAN VAZQUEZ LOPEZ	CAEL	
23	MIGUEL ANGEL GORDILLO HERNANDEZ	CAEL	32
24	CARLOS MANUEL ALVAREZ DIAZ	CAEL	10
25	EMMANUEL DEL CARMEN CERVANTES VALENCIA	CAEL	8
26	MARIA CONCEPCION REYES SANCHEZ	CAEL	





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

27	MARIA GUADALUPE LANDERO DE LA CRUZ	CAEL	34
28	KAREN LIZBETH CAMACHO HERNANDEZ	CAEL	4
29	MARIA MAGDALENA MAY MAY	CAEL	24
30	CARLOS MIGUEL MAY ARIAS	CAEL	36
31	GENESIS GUADALUPE CASTELLANOS PEREZ	CAEL	12 (ad.)
32	DIANA LAURA PÉREZ DE LA CRUZ	CAEL	7
33	MARIA LINA MAY MAY	CAEL	26
34	URANIA DENNIS NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	2
35	DENISE GUADALUPE OSORIO HERNANDEZ	CAEL	33
36	JULIAN ALEXIS PEREZ DOMINGUEZ	CAEL	13
37	FRANCISCO IVAN PANTOJA DAMAS	CAEL	14
38	EMMANUEL ENRIQUE DE LA CRUZ QUINTERO	CAEL	18
39	JESÚS RUBÉN MAGAÑA ADORNO	CAEL	3
40	ADRIAN REYES DE LA ROSA	CAEL	39
41	ALFREDO VASCONCELOS JIMENEZ	CAEL	15

Segundo. La Lista de reserva que establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales queda integrada por las siguientes personas:

LISTA DE RESERVA PARA CAEL	
1	DAMARI PÉREZ MARTINEZ
2	DAVID LUCIANO GARCÍA
3	DALIA OSORIO DE LA CRUZ
4	URIEL GUSTAVO VALENCIA MENDEZ
5	REYNA MARIA GARCIA ARIAS
6	EBER HERNANDEZ HERNANDEZ
7	ANA MARIA VILLEGAS DE LA CRUZ
8	DIANA CRISTHELL HERNANDEZ TORREZ
9	ETELVINA REYES MAGAÑA
10	ZOILA MARIA OJEDA ORTIZ
11	REYNA ESTHER LUCIANO GARCÍA
12	LIGDA ELENA DE LA CRUZ CARDENAS
13	WILLIAM ALBERTO PEREZ DOMINGUEZ
14	SHYRLEY SELENE MURILLO CRUZ





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

15	FABIAN HERNANDEZ ALEJANDRO
16	EULALIO DE JESÚS MAY MAY

Tercero. La contratación de las personas designadas como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 28 de abril y hasta el 11 de junio del 2024.

Cuarto. Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.

Quinto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

J

A





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/011

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Profa. Marina Pérez Frías, Licdo. Roberto Méndez Pérez, Licda. Laura Luz Pérez González, Licdo. Ignacio de la Cruz de la Cruz, Licda. Frida Quetzalli Alvarado Pérez, Licdo. Rafael Alejandro Juárez Arias y el Presidente del Consejo, Mtro. Asael Pérez Frías.

MTRO. ASael PÉREZ FRÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco.

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-04/2024/011, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE AUXILIARÁN EN LAS ACTIVIDADES RELATIVAS LA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, JORNADA ELECTORAL, MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN SIMULTANEA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, Y EN LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----**DOY FE**-----

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA



SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL

DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO

No.- 12298

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CENTLA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



4



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Protocolo:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los procesos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

1.7 Lineamientos aprobados por el INE

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.8 Protocolo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.



J

+



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo.

2.11 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad.

2.12 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición de un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

- 3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- 4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.13 Comisión, enlaces de comunicación y responsables de traslado

Que, de acuerdo con el Protocolo, los Consejos Distritales, en la segunda quincena de abril, presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

En ese sentido, el enlace de comunicación se encarga de dar aviso inmediato al Órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano. Por su parte, las personas responsables de traslado, entrega y/o recepción estarán encargadas de trasladarse para realizar la entrega, intercambio de paquetes o la documentación electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

2.14 Procedimiento para el intercambio de paquetes

Que, conforme al Protocolo, los enlaces de comunicación y las personas responsables del traslado, entrega y/o recepción, deberán sujetarse al siguiente procedimiento, cuando se detecte o advierta documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete o documentación que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la presidencia de éste.
- b) Una vez que se confirme una entrega distinta, la Secretaría del Consejo Distrital y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) El o la Presidenta del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al Órgano competente de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.
- d) La persona responsable de traslado del órgano receptor, llenará el anexo 2 señalado en el Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- e) La Presidencia del órgano receptor, instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- f) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del Consejo Distrital y al Consejo Estatal.
- g) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, el o la responsable de traslado de entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

El Anexo 2 registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe.

Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital de que se trate, podrán acompañar a la persona responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso.

Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento. Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

2.15 Designación de enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción

Que, conforme a las consideraciones señaladas y para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo, este Consejo Distrital propone que, ante la eventualidad de advertir documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de cualquier órgano receptor, las siguientes personas funjan como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción, en su caso:

2.15.1 Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
JESÚS ANTONIO PÉREZ PÉREZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]



[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

2.15.2 Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
CRISTEL DE LOS ANGELES MAY GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUIS ALBERTO GARCIA HIPOLITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA BERTHA BAUTISTA REYES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUAN ANTONIO ARIAS MARIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATILDE DEL CARMEN NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSUÉ HARON SALVADOR GUTIERREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YOCELIN VIANEY HERNANDEZ HIDALGO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LETICIA PEREZ PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARISOL PENSABE LAZARO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALONDRA ESTEFANIA PEREZ GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NERY PALOMA HERNANDEZ ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EDUARDO ARIAS MARIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
PATRICIA VALENCIA HERNÁNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
VERONICA LOPEZ ZURITA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]

[Handwritten signature]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

PABLO JIMENEZ ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ERIC DANIEL CHABLÉ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSÉ GABINO MÉNDEZ SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARGARITA ISABEL BARTOLO HIPOLITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUCIA GUADALUPE MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GEORGINA JIMENEZ ZAPATA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LILIAN VAZQUEZ LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MIGUEL ANGEL GORDILLO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MANUEL ALVAREZ DIAZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMMANUEL DEL CARMEN CERVANTES VALENCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA CONCEPCION REYES SANCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA GUADALUPE LANDERO DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
KAREN LIZBETH CAMACHO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA MAGDALENA MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MIGUEL MAY ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GENESIS GUADALUPE CASTELLANOS PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



J

*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

DIANA LAURA PEREZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA LINA MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
URANIA DENNIS NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DENISE GUADALUPE OSORIO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JULIAN ALEXIS PEREZ DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FRANCISCO IVAN PANTOJA DAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMMANUEL ENRIQUE DE LA CRUZ QUINTERO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JESÚS RUBÉN MAGAÑA ADORNO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ADRIAN REYES DE LA ROSA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALFREDO VASCONCELOS JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

a) Enlaces de comunicación

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
JESÚS ANTONIO PÉREZ PÉREZ	SEL	[REDACTED]	[REDACTED]

b) Responsables del traslado, entrega y/o recepción

Nombre	Cargo actual	Correo electrónico	Número telefónico
CRISTEL DE LOS ANGELES MAY GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUIS ALBERTO GARCIA HIPOLITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ANA BERTHA BAUTISTA REYES	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JUAN ANTONIO ARIAS MARIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MATILDE DEL CARMEN NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSUÉ HARON SALVADOR GUTIERREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
YOCELIN VIANEY HERNANDEZ HIDALGO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LETICIA PEREZ PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARISOL PENSABE LAZARO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALONDRA ESTEFANIA PEREZ GARCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
NERY PALOMA HERNANDEZ ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

EDUARDO ARIAS MARIN	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
PATRICIA VALENCIA HERNÁNDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
VERONICA LOPEZ ZURITA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
PABLO JIMENEZ ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ERIC DANIEL CHABLÉ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JOSÉ GABINO MÉNDEZ SÁNCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARGARITA ISABEL BARTOLO HIPOLITO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LUCIA GUADALUPE MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GEORGINA JIMENEZ ZAPATA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
LILIAN VAZQUEZ LOPEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MIGUEL ANGEL GORDILLO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MANUEL ALVAREZ DIAZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMMANUEL DEL CARMEN CERVANTES VALENCIA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA CONCEPCION REYES SANCHEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA GUADALUPE LANDERO DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

KAREN LIZBETH CAMACHO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA MAGDALENA MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS MIGUEL MAY ARIAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
GENESIS GUADALUPE CASTELLANOS PEREZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DIANA LAURA PEREZ DE LA CRUZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
MARIA LINA MAY MAY	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
URANIA DENNIS NARANJO DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
DENISE GUADALUPE OSORIO HERNANDEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JULIAN ALEXIS PEREZ DOMINGUEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
FRANCISCO IVAN PANTOJA DAMAS	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
EMMANUEL ENRIQUE DE LA CRUZ QUINTERO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
JESÚS RUBÉN MAGAÑA ADORNO	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ADRIAN REYES DE LA ROSA	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]
ALFREDO VASCONCELOS JIMENEZ	CAEL	[REDACTED]	[REDACTED]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/012

Segundo. La designación como enlaces de comunicación y responsables del traslado, entrega y/o recepción establecida en el presente acuerdo, será durante el período del 02 al 11 de junio de 2024.

Tercero. La Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Vocalía Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la Coordinación de Organización Electoral y el área administrativa deberán prever lo necesario para que las personas designadas ejecuten sus atribuciones.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Profa. Marina Pérez Frías, Licdo. Roberto Méndez Pérez, Licda. Laura Luz Pérez González, Licdo. Ignacio de la Cruz de la Cruz, Licda. Frida Quetzalli Alvarado Pérez, Licdo. Rafael Alejandro Juárez Arias y el Presidente del Consejo, Mtro. Asael Pérez Frías.


MTR. ASAEL PÉREZ FRÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO


LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco.

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-04/2024/012, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE

LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL

DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



No.- 12299

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG438/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral, bajo los cuales se desarrollará la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Electoral Distrital; III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera expresa en la citada Ley.

2.7 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.8 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

2.9 Etapas del Proceso Electoral

Que, de acuerdo con los artículos 164 y 165 numeral 2 fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese contexto, como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165 de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las resoluciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10 Concepto de cómputo distrital, municipal y parcial municipal

Que, el artículo 257 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al cómputo municipal, el artículo 259 numeral 1 de la Ley en cita refiere que, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en un municipio.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

Conforme al Lineamiento, el cómputo parcial municipal es el cómputo obtenido de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los Consejos Electorales Distritales.

En lo que respecta a los Consejos Distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del Consejo Distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser actualizada por el Consejo Distrital cabecera de municipio.



2.11 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15 numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.12 Escenarios de cómputo

Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo Distrital elija el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis.

2.13 Posibles escenarios de cómputo

Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital en la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de la sesión.

2.14 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que, el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo o al término de ésta, exista petición por escrito de la representación del partido político, candidatura independiente o coalición que postule candidaturas antes señaladas.

2.15 Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputo

Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones establecen una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.

2.16 Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral

Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

2.17 Sustituciones durante la sesión permanente

Que, el artículo 258 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral refrendada por los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

2.18 Mesas auxiliares

Que, el artículo 258 numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que el Consejo Estatal.

2.19 Grupos de trabajo y puntos de recuento

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo el Grupo de trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral propietaria o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarn dentro de los grupos de trabajo.

2.20 Planeación de escenarios

Que, en términos de los Lineamientos de Cómputo numeral 2.3, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, instruirá a las juntas electorales distritales para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarn los grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se tienen proyectados para los cómputos correspondientes.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarn para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de las juntas distritales, de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

2.21 Habilitación de espacios para la realización de cómputos

Que, el numeral 2.3 del Lineamiento de Cómputo señala que, la habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En última instancia, en las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones de las juntas distritales, que ofrezcan cercanía y traslado continuo de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
- No podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- Cuando el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- Las Presidencias de los Consejos Distritales, en coordinación con el Consejo Estatal, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

2.22 Determinación de los escenarios

Que, conforme al oficio no. DOEEC7933/2024, firmado por el Lic. Rigoberto de O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se remitió por medio de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos y la relativa a los escenarios de cómputo distrital, con las observaciones solicitadas y que se tienen por cumplidas las disposiciones establecidas en el Reglamento de coordinación entre el INE y el IEPCT



Al respecto, las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, desarrollan los criterios que deben observar e implementar obligatoria los órganos competentes de los organismos electorales, garantizando que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Cabe mencionar que, el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los órganos competentes del organismo electoral que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Finalmente, es de destacar que, cada escenario (recuento parcial o total), prevé la logística y las medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los órganos competentes.

Es por ello que, la propuesta constituye una herramienta primordial para que, los Consejos Distritales conforme a las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, habiliten de forma oportuna y planificada las sedes en las que, de ser el caso, se llevarán a cabo los recuentos de votos derivados de los cómputos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/008

de las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo



Primero. De conformidad con los artículos 387, numeral 4, inciso f) y 388, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ratifica la habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo, con siete (7) puntos de recuento contenidos en el anexo 1, para realización del Cómputo Distrital y recuento de votos en su caso, bajo la modalidad de computo total en el Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco.

Segundo. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO**



CED-05/2024/008

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Claudia Alejandra Quiroz Sánchez, Ciudadana Araceli Pozo León, Ciudadano Gabriel Pozo Castillo, Ciudadana María de los Santos Torres Hernández y Ciudadana María del Carmen Ribón Carrillo.

[Signature]
**MTRO. MAURICIO MARTINEZ
ZAMUDIO**

PRESIDENTE DEL CONSEJO

[Signature]
**MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ
SASTRÉ**

SECRETARIA DEL CONSEJO

[Handwritten mark]



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
“Su participación es nuestro compromiso”

JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 – 2024



2024

▷ DISTRITO 05 CENTRO

GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO				
DISTRITO	GT	PUNTOS DE RECUENTO INTERIOR	PUNTOS DE RECUENTO EXTERIOR	TOTAL PR
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 05 CENTRO	1	7	0	7

ESCENARIOS DE CÓMPUTO (RECUENTO TOTAL Y PARCIAL CORTE 17/04/24)															
SECCIONES	CASILLAS	PR FISICOS	TOTAL				PARCIAL (75%)				PARCIAL (50%)				
			17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	17 HRS. 34 SEG.	PR	10 HRS. 20 SEG.	PR	
34	135	7	3.9	4	6.7	7	2.9	3	5.0	5	2.0	2	3.3	4	



PROPUESTA PRESUPUESTAL

MATERIAL ELÉCTRICO			MOBILIARIO			EQUIPO DE CÓMPUTO			MATERIAL DE OFICINA			MATERIALES DE CONSUMO					
GENERADOR ELÉCTRICO	EXTENCIONES ELÉCTRICAS (dos soquets)	FOCOS LED 100 W	SILLAS	MESAS	TOLDOS	BAÑOS PORTÁTILES	COMPUTADORA	IMPRESORA	SCANNER	NÚMERO DE GAFETES	BOLIGRAFOS	LÁPIZ	MARCADOR PERMANENTE	CUENTA FÁCIL	CUTTER	CINTA TRANSPARENTE	ALIMENTOS
1	1	2	84	13	2	2	2	2	2	90	84	84	21	21	21	42	871

[Handwritten signature]

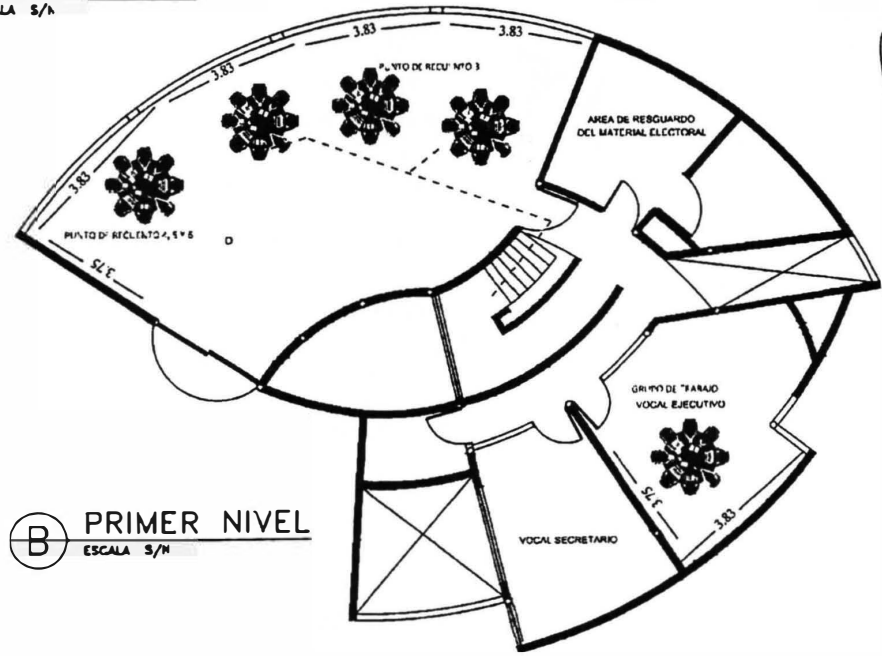
DISTRITO 05 CENTRO

NOTA: LA RUTA QUE SEGUIRAN LOS PAQUETES ELECTORALES DESDE QUE SALEN DE LA BODEGA ELECTORAL HACIA A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y RETORNO A LA MISMA.

LA RUTA QUE SEGUIRAN LOS PAQUETES ELECTORALES DESDE QUE SALEN DE LA BODEGA ELECTORAL HACIA A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y RETORNO A LA MISMA.



A PLANTA BAJA ESCALA 5/11



B PRIMER NIVEL ESCALA 5/11

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.




A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, located in the lower right quadrant of the page.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE 21 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-05/2024/008, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNOS PARA LA INSTALACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CENTRO, TABASCO, EL CUAL TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----


MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CENTRO, TABASCO



No.- 12300
ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de



[Firmas manuscritas]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

	Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIJE:	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
SEL:	Supervisor/a Electorales Locales.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.



[Handwritten signature and scribbles on the right margin]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/071 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los ayuntamientos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera expresa en la citada Ley.

2.7 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y el párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

2.8 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitación de asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales;
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y



2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en asistencia electoral.

2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

2.11 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General de Organizaciones y Procedimientos Electorales y legislaciones electorales locales.

2.12 SEL

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

2.13 CAEL

Que, el Lineamiento define CAEL como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación mencionan:

a) Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobada;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria y entregar la correspondiente documentación.

b) Requisitos administrativos

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

2.16 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera pública las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser



[Handwritten signature and scribbles]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo locales antes señaladas.

2.18 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante ha sido seleccionada en una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

2.19 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEL se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

2.20 Designación de SEL y CAEL

Que, de acuerdo con el Lineamiento, el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se llevó conforme al siguiente cronograma:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
1	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
2	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
3	Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
4	Revisión documental	Organismo electoral	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
5	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
6	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	2 días
7	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	Organismo electoral	15 de abril de 2024		
8	Entrevistas de SEL y CAEL	Organismo electoral	15 de abril de 2024	26 de abril de 2024	
9	Designación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL	Organismo electoral	27 de abril de 2024		1 día
10	Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido	Organismo electoral	28 de abril de 2024	11 de junio de 2024	45 días
11	Nuevas convocatorias	Organismo electoral	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

En virtud de lo anterior, una vez publicados los resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como las entrevistas correspondientes, este Consejo Distrital considera oportuno designar a las personas que fungirán como SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Al respecto, las personas que a continuación se designan reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como SEL y en su caso, CAEL:



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Nombre	Cargo	ARE
Claudia López Reyes	Supervisora Electoral Local	1
Joaquín Méndez Iglecia	Capacitador Asistente Electoral Local	6 y 7
Lizbeth Paola Perera López	Capacitador Asistente Electoral Local	9
David Zuriel Martínez Jiménez	Capacitador Asistente Electoral Local	
Katia Antonia Torres García	Capacitador Asistente Electoral Local	
José Arturo Bautista Domínguez	Capacitador Asistente Electoral Local	33
Alma Rosa Pérez Hernández	Capacitador Asistente Electoral Local	23
Adrián Rodríguez Álvarez	Capacitador Asistente Electoral Local	24
Roció Zapata Hernández	Capacitador Asistente Electoral Local	13
Karla Elizabeth Pérez Vargas	Capacitador Asistente Electoral Local	2



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Rocío Del Carmen Meléndez Castillo	Capacitador Electoral Local	Asistente	20 y 21
Teresa Villegas Córdova	Capacitador Electoral Local	Asistente	29
Karen Lucecita Montejo Jiménez	Capacitador Electoral Local	Asistente	19
Yolanda Aquino Ruiz	Capacitador Electoral Local	Asistente	11 y 12
Angélica Valencia Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	
Magdaly Oliva Pedraza	Capacitador Electoral Local	Asistente	28
Lorena Del Carmen Morales Villarreal	Capacitador Electoral Local	Asistente	22
Maylet Jiménez Galván	Capacitador Electoral Local	Asistente	27 y 8
Bernardo Santos Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	3
Ángel de Jesús Ignacio Jiménez	Capacitador Electoral Local	Asistente	2



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Eduardo De Dios Flores	Capacitador Electoral Local	Asistente	32
Nereyda Hernández Lázaro	Capacitador Electoral Local	Asistente	25 y 4
Eric David Avalos Méndez	Capacitador Electoral Local	Asistente	16
Fabiola Baeza Reyner	Capacitador Electoral Local	Asistente	
Joshua Armando Hernández González	Capacitador Electoral Local	Asistente	
David Díaz Sánchez	Capacitador Electoral Local	Asistente	31
Patricia Rodríguez Frias	Capacitador Electoral Local	Asistente	10
Liliana Karina Valiér Vázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	9
Andrés Méndez Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	33
Karla María Gómez León	Capacitador Electoral Local	Asistente	26



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Ana Cristina Metelin García	Capacitador Electoral Local	Asistente	14
Nayeli Cruz Ocampo	Capacitador Electoral Local	Asistente	17 y 18
Claudia Gabriela Portillo González	Capacitador Electoral Local	Asistente	14

Asimismo, la lista de reserva establecida por el Lineamiento, se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente quedando conformada por las siguientes:



Nombre	Cargo
Misael De La Cruz López	Capacitador Asistente Electoral Local
Hadassa Álvarez Rivera	Capacitador Asistente Electoral Local
Flavia Cristel Martínez Hernández	Capacitador Asistente Electoral Local
Marcela Pereyra De La Rosa	Capacitador Asistente Electoral Local



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo



Primero. Se designan a las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 a las siguientes:

Nombre	Cargo	ARE
Claudia López Reyes	Supervisora Electoral Local	
Joaquín Méndez Iglecia	Capacitador Asistente Electoral Local	6 y 7
Lizbeth Paola Perera López	Capacitador Asistente Electoral Local	9
David Zuriel Martínez Jiménez	Capacitador Asistente Electoral Local	8
Katia Antonia Torres García	Capacitador Asistente Electoral Local	30
José Arturo Bautista Domínguez	Capacitador Asistente Electoral Local	33

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Alma Rosa Pérez Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	23
Adrián Rodríguez Álvarez	Capacitador Electoral Local	Asistente	24
Roció Zapata Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	13
Karla Elizabeth Pérez Vargas	Capacitador Electoral Local	Asistente	
Rocío Del Carmen Meléndez Castillo	Capacitador Electoral Local	Asistente	20 y
Teresa Villegas Córdova	Capacitador Electoral Local	Asistente	29
Karen Lucecita Montejo Jiménez	Capacitador Electoral Local	Asistente	19
Yolanda Aquino Ruiz	Capacitador Electoral Local	Asistente	11 y 12
Angélica Valencia Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	5
Magdaly Oliva Pedraza	Capacitador Electoral Local	Asistente	28



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Lorena Del Carmen Morales Villarreal	Capacitador Electoral Local	Asistente	22
Maylet Jiménez Galván	Capacitador Electoral Local	Asistente	27 y 8
Bernardo Santos Hernández	Capacitador Electoral Local	Asistente	3
Ángel de Jesús Ignacio Jiménez	Capacitador Electoral Local	Asistente	
Eduardo De Dios Flores	Capacitador Electoral Local	Asistente	
Nereyda Hernández Lázaro	Capacitador Electoral Local	Asistente	25 y 4
Eric David Avalos Méndez	Capacitador Electoral Local	Asistente	16
Fabiola Baeza Reyner	Capacitador Electoral Local	Asistente	27
Joshua Armando Hernández González	Capacitador Electoral Local	Asistente	15
David Díaz Sánchez	Capacitador Electoral Local	Asistente	31



M

///

M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Patricia Rodríguez Frías	Capacitador Electoral Local	Asistente	10
Liliana Karina Valier Vázquez	Capacitador Electoral Local	Asistente	9
Andrés Méndez Martínez	Capacitador Electoral Local	Asistente	33
Karla María Gómez León	Capacitador Electoral Local	Asistente	26
Ana Cristina Metelin García	Capacitador Electoral Local	Asistente	14
Nayeli Cruz Ocampo	Capacitador Electoral Local	Asistente	17 y 18
Claudia Gabriela Portillo González	Capacitador Electoral Local	Asistente	14



Segundo. La Lista de reserva que establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales queda integrada por las siguientes personas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

Nombre	Cargo
Misael De La Cruz López	Capacitador Asistente Electoral Local
Hadassa Álvarez Rivera	Capacitador Asistente Electoral Local
Flavia Cristel Martínez Hernández	Capacitador Asistente Electoral Local
Marcela Pereyra De La Rosa	Capacitador Asistente Electoral Local



Tercero. La contratación de las personas designadas como Capacitadores Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 28 de abril y hasta el 11 de junio del 2024.

Cuarto. Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.

Quinto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/009

vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Claudia Alejandra Quiroz Sánchez, Ciudadana Adriana Pérez León, Ciudadano Gabriel Pozo Castillo, Ciudadana María de los Angeles Hernández y Ciudadana María del Carmen Ribón Carrillo.



[Firma]
**MTR. MAURICIO MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

[Firma]
**MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ
SASTRÉ**

PRESIDENTE DEL CONSEJO

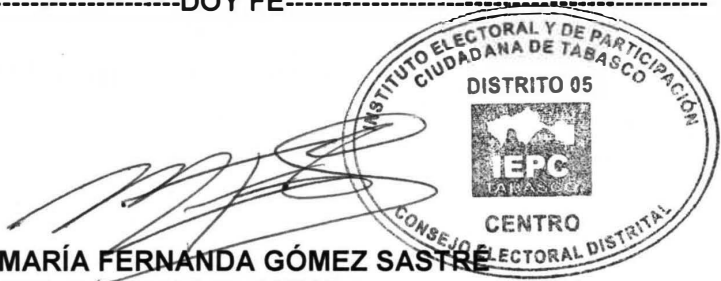
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE 27 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-05/2024/009, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 202-2024, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CENTRO, TABASCO, EL CUAL TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----



MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CENTRO, TABASCO

No.- 12301

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-III Y SU ACUMULADO TET-JI-023/2024-III, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las Diputaciones que integrarán la Legislatura Local y Regidurías que conformarán los Ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó a los Consejos Distritales 2, 7, 12, 13, 15, 16 y 18 con cabeceras en Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.11 Cabecera de circunscripción

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/064, el Consejo Estatal se erigió como cabecera de circunscripción y estableció parámetros de viabilidad operativa derivado de las implicaciones del decreto 300 y la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, respecto de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.12 Registro de plataformas electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.13 Lineamientos de cómputo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.14 Registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional

En fechas 15, 16 y 18 de marzo, mediante acuerdos CE/2024/34, CE/2024/40 y CE/2024/44, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Regidurías locales por el principio de representación proporcional postuladas, respectivamente, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena para el Proceso Electoral.

1.15 Lineamientos de paridad

El 29 de abril de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2024/058 mediante el cual aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral.

1.16 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/087

registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

1.17 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.18 Sesión de cómputo

El 5 de junio de 2024, el Consejo Distrital de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral realizó la sesión permanente de cómputo de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

	Cero	0
	Doscientos noventa y uno	291
	Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y nueve	21,459
	Quinientos treinta y seis	536
	Setecientos veinticinco	725
	Cero	0
morena	Veintiún mil cuatrocientos veintitrés	21,423

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CNR	Tres	3
VN	Dos mil trescientos once	2,311

CNR = Candidaturas no registradas

VN = Votos nulos

1.19 Asignación de Regidurías de representación proporcional

El 9 de junio de 2024, mediante acuerdo CE/2024/082, el Consejo Estatal asignó las Regidurías por el principio de representación proporcional con base en el resultado obtenido en los cómputos de las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías del Proceso Electoral, entre ellas, las relativas al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, de conformidad con el artículo 271 de la Ley Electoral.

1.20 Juicios de inconformidad

En contra del cómputo municipal realizado por el Consejo Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena promovieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral de Tabasco en contra del resultado del cómputo municipal para la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez. Los medios de impugnación se registraron bajo las claves TET-JI-004/2024-III y TET-JI-023/2024-III, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el 18 de julio de 2024, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-023/2024-III y determinó la nulidad de las casillas 827 C1 y 829 C4; como consecuencia de ello, la modificación al cómputo correspondiente a la elección de Presidencia Municipal y Regiduría de Jalpa de Méndez y revocando la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría otorgada al Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, la recomposición del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa hecha por el Tribunal Electoral de Tabasco, trajo como consecuencia un cambio de ganador entre las planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar en la elección.

Cabe señalar que, dicha sentencia se notificó a este órgano electoral el 19 de julio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.6 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

2.7 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/087

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

2.8 Período constitucional de los Ayuntamientos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Local, fracción I, segundo párrafo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el periodo deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.9 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/087

- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

2.10 Regidurías de representación proporcional

Que, el artículo 23 de la Ley Electoral dispone que, los Ayuntamientos de los municipios deberán tener regidurías conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece la propia Ley Electoral; además, las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Además, en términos del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el 3% (tres por ciento) o más de la votación emitida en la elección correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.12 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.13 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;
- c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal se considerará para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.14 Etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.15 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.16 Bases para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 24 numeral 2 de la Ley Electoral establece que, para tener derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

De acuerdo con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Electoral, 1. La fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional constará de los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo.** Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional;
- II. **Votación Total Emitida.** Es el total de los votos depositados en las urnas para regidoras y regidores;
- III. **Votación Municipal Emitida.** Es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidatas y los candidatos no registrados, de las candidatas y los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatas o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito;

- IV. **Cociente Natural.** Es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional, y
- V. **Resto Mayor.** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidurías de representación proporcional.

El resto mayor se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar, de conformidad con el numeral 2 del artículo en cita.

2.17 Procedimiento para la asignación de Regidurías de representación proporcional

Que, conforme al artículo 26 numeral 1 de la Ley Electoral, en la asignación de Regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

Para tal efecto, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural; y
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.

2.18 Asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, los artículos 271 numeral 1 y 272 numeral 1 de la Ley Electoral señalan que, el Consejo Estatal el domingo siguiente a la jornada electoral, hará la asignación de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Regidurías por el principio de representación proporcional de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se asignarán a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y
- II. Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.

Además, si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos que haya obtenido el mayor número de votos, como lo dispone el numeral 2 del artículo señalado.

Si sólo un partido, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.

Finalmente, conforme al artículo 273 numeral 1 de la Ley Electoral las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en favor de las y los candidatos de cada partido político, siguiendo el orden que tuviesen en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare alguna regiduría propietaria será llamado su respectiva suplente y en ausencia de ambas, serán llamadas los que sigan en el orden de prelación de la lista registrada.

2.19 Efectos de la sentencia

Que, de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco el 18 de julio de la presente anualidad en el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-023/2024-III, se declaró la nulidad de las casillas 827 C1 y 829 C4 y en consecuencia modificó el cómputo correspondiente a la elección de Presidencia Municipal y Regiduría de Jalpa de Méndez, obteniéndose los resultados siguientes:

	Cero	0
	Doscientos noventa y uno	291
	Veintiún mil sesenta	21,060

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



	Quinientos veintidós	522
	Setecientos seis	706
	Cero	0
morena	Veintiún mil ciento veintinueve	21,129
CNR	Tres	3
VN	Dos mil doscientos sesenta y tres	2,263
Votación total	Cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro	45,974

CNR = Candidaturas no registradas

VN = Votos nulos

Conforme resultado de la tabla anterior, se advierte que el partido con mayor número de votos es el Partido Morena con 21,129 votos, ello una vez hecha la recomposición del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa por el Tribunal Electoral de Tabasco, lo que trajo como consecuencia un cambio de ganador entre las planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar en la elección. De ahí que, la modificación en el cómputo municipal realizado por el órgano jurisdiccional y la correspondiente revocación de la declaración de validez de la elección y de la constancia de mayoría otorgada al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, conforme al resolutive sexto de la sentencia mencionada, el Tribunal Electoral de Tabasco ordenó a este Consejo Estatal que, una vez entregada la constancia de mayoría, previa verificación de los requisitos correspondientes, se realizara una nueva asignación de las Regidurías de representación proporcional conforme al acta de cómputo recompuesta, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente.

En ese tenor, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, este Consejo Estatal, para efectos de la asignación de las Regidurías de representación proporcional para el municipio de Jalpa de Méndez, tomará como base los resultados señalados en el esquema. Para tal efecto, se incluirán a aquellos partidos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



políticos que no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

2.20 Determinación de los partidos políticos con derecho a Regidurías de representación proporcional

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 numeral 1 de la Ley Electoral, la votación válida emitida es el resultado de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos. Con el propósito de obtener el porcentaje mínimo que establece el artículo 25 numeral 1 del ordenamiento citado, al producto de la operación señalada, se le aplica el 3% mediante su división entre 100 y la multiplicación de su resultado por 3. Para tal efecto y en lo que respecta al municipio de Jalpa de Méndez, se realizan las operaciones señaladas conforme a lo siguiente¹:

Jalpa de Méndez

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE MÍNIMO (3%)
A	B	C	D = A - (B+C)	E = (D ÷ 100) × 3 ¹
45,974	3	2,263	43,708	1311

CI = Candidatura Independiente

CNR = Candidaturas No Registradas

Una vez realizado lo anterior, lo conducente es determinar a aquellos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el municipio de Jalpa de Méndez; y determinar la votación municipal obtenida que resulta de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidaturas no registradas, las candidaturas independientes y de aquellos partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y los votos nulos.

Jalpa de Méndez

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	
45,974	0	3	2,263	PAN	0	PRD	21,060	21,060
				PRI	291			
				PVEM	522			
				PT	706			
				MC	0			

¹ En lo sucesivo, para las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establezcan en el presente acuerdo, se utilizó la totalidad de los decimales sin redondeo que considera la hoja de cálculo del programa Excel, por motivos de presentación, las operaciones reflejan solo dos decimales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Ahora bien, para determinar el cociente natural, señalado por los artículos 25 numeral 1 fracción IV y 26 numeral 2 fracción I de la Ley Electoral, lo conducente es dividir la votación municipal emitida entre 2, que es el número de Regidurías de representación proporcional a asignar en Jalpa de Méndez, como a continuación se detalla:

Jalpa de Méndez

Votación municipal emitida	Cociente natural
A	$B = A \div 2$
21,060	10,530

2.21 Asignación por cociente natural

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 numeral 2 fracción II de la Ley Electoral se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación. En esa tesitura, conforme al siguiente esquema se muestran a aquellos partidos con derecho a la asignación, en virtud de que alcanzaron el porcentaje mínimo requerido y que, de acuerdo con la operación aritmética, contiene el cociente natural.

Jalpa de Méndez

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	21,060	10,530	2	2

A partir de los resultados anteriores, se advierte que las Regidurías de representación proporcional que conforman al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, corresponden al Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, no existen Regidurías por representación proporcional pendientes de asignar para el municipio mencionado, toda vez que con la asignación por cociente natural se agotó su distribución.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.22 Verificación del principio de paridad en la conformación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez

Que, una vez efectuada la asignación de las Regidurías de representación proporcional, este órgano electoral procede a verificar si la conformación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación. En ese sentido, se advierte que, el órgano municipal quedó integrado por 4 mujeres, por lo que prevalece la paridad.

En efecto, de acuerdo con el resultado de la votación, la planilla que obtuvo la mayoría de los votos a la Presidencia Municipal y Regiduría por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez está conformada por 2 mujeres y 1 hombre; mientras que, de la revisión a las listas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática que es el partido con derecho a las regidurías de representación proporcional, la asignación corresponde a 2 mujeres. Con base en lo anterior, la entidad municipal quedaría integrada por 4 mujeres y 1 hombre, lo que es acorde con el principio de paridad.

2.23 Fórmula de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, a partir de las operaciones realizadas, las Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez quedan conformadas de la siguiente forma:

Jalpa de Méndez

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA	M	SARAHÍ LÓPEZ JIMÉNEZ	M
PRD	1	VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES RAMOS	M	MERCEDES DEL CARMEN JAVIER ULÍN	M

2.24 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas a las que se les asignó una Regiduría por representación proporcional son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; sean titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

Lo anterior se corrobora, además, con los informes proporcionados por las autoridades competentes, el primero, de fecha 20 de junio de 2024 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia en el Estado²; y, el segundo de fecha 19 de julio de la presente anualidad rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, de los que se desprende que las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales por la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese tenor, las personas a las que se les asignó una Regiduría por el principio de representación proporcional mantienen los requisitos de elegibilidad, ello en virtud de que no obra en los archivos de esta autoridad electoral elemento demostrativo que indique lo contrario.

Al respecto, la Sala Superior sostiene, con base en el criterio establecido en la jurisprudencia 7/2004 de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR POR LAS MISMAS CAUSAS”**, que el análisis de la elegibilidad de candidaturas se puede

² Informe que no se actualizó en virtud del período vacacional del que goza dicha entidad pública², lo cual es un hecho público y notorio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



realizar en dos momentos: el primero, durante el registro ante la autoridad electoral y el segundo, cuando se califica la elección respectiva.

No obstante, conforme a la citada jurisprudencia 7/2004, existe un segundo momento que permite el análisis de la elegibilidad de una candidatura, que es, al calificarse la elección respectiva. Es precisamente en este momento cuando la autoridad podrá considerar toda la información superveniente para analizar si la persona candidata ganadora cumple con los requisitos estipulados en el artículo 38 de la Constitución Federal³.

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las Regidurías asignadas por el principio de representación proporcional para el municipio de Jalpa de Méndez.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-023/2024-III, se declara la validez de la elección de Regidoras y Regidores electos según el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. En virtud de lo anterior y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 64 de la Constitución Local; 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco se asignan las Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez de la siguiente forma:

Jalpa de Méndez

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA	M	SARAHÍ LÓPEZ JIMÉNEZ	M
PRD	1	VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES RAMOS	M	MERCEDES DEL CARMEN JAVIER ULÍN	M

³ SUP-JDC-741/2023 y acumulados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Tercero. Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de asignación proporcional a las fórmulas detalladas en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita al Tribunal Electoral de Tabasco copia certificada del presente acuerdo para los efectos correspondientes.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/087 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-III Y SU ACUMULADO TET-JI-023/2024-III, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12302

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Contabilidad:	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



1 Antecedentes

1.1 Ley de Contabilidad

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental de observancia obligatoria para los órganos autónomos locales, entre otros, y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

1.2 Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

El 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable, en el que se establecen los criterios y el alcance de los elementos de la hacienda pública y el patrimonio, así como las reglas para el registro de la contabilidad patrimonial.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales; asimismo, para supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las direcciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional del numeral 2 del artículo 115 y 22 del Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, la Junta Ejecutiva podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.8 Contabilidad gubernamental

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Asimismo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Al respecto, la fracción IV del artículo 4 de la Ley en cita, define a la Contabilidad Gubernamental como la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

2.9 Rectoría de la armonización contable

Que, el artículo 6 de la Ley de Contabilidad, el Consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 7 de la Ley mencionada, los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de dicha Ley.

2.10 Sistema de contabilidad gubernamental

Que, los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Contabilidad señalan que el sistema de contabilidad, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Para ello, cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emita el consejo.

Así, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

2.11 Obligación de los entes públicos

Que, en términos del artículo 19 de la Ley de Contabilidad, es obligación de los entes públicos asegurarse que el Sistema de Contabilidad:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



2.12 Registro contable de las operaciones

Que, el artículo 33 de la Ley de Contabilidad dispone que, la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

2.13 Lineamientos para la depuración

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, este órgano central considera indispensable tener un marco normativo que regule y defina los criterios para depurar los saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como aquellos que sean de imposible recuperación o incosteables o estén prescritos de acuerdo con la ley que los regule, o que por su antigüedad no sea posible su identificación. Todo ello con el propósito de contar con estados financieros que muestren razonablemente las cuentas de balance de forma certera, confiable y transparente.

Los lineamientos propuestos resultan de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables del Instituto que requieran depurar saldos contables de las cuentas de balance.

Además, el Lineamiento establece las causas que originan la reclasificación, depuración o cancelación y el procedimiento a seguir para tal fin, atendiendo a las atribuciones que conforme a la Ley Electoral corresponden a este órgano central, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración.

En ese sentido, los Lineamientos atienden al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio aprobado por la Consejo Nacional de Armonización Contable, pues constituye una herramienta para corregir los errores realizados en ejercicios anteriores, ya sea por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos Contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco anexos al presente acuerdo.

Segundo. Los Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables entran en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 10 fracción III del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


 MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ, LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
 CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO





Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

A handwritten mark consisting of a loop followed by a short horizontal line extending to the right.

A handwritten mark consisting of a vertical line with a small hook at the bottom.



Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Contenido

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto y alcance de los lineamientos

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Abreviaturas y definiciones.....

Artículo 3. Armonización de cuentas

Artículo 4. Documentación soporte o justificativa del registro

Título Segundo. Procedimiento para la reclasificación, depuración o cancelación de saldos 5

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5. Responsable.....

Artículo 6. Revisión mensual

Capítulo II. Reclasificación de saldos

Artículo 7. Procedencia de la reclasificación de saldos.....

Artículo 8. Acta de reclasificación de saldos

Capítulo III. Depuración de saldos

Artículo 9. Procedencia de la depuración de saldos

Artículo 10. Procedimiento para depuración de saldos.....

Artículo 11. Acta de depuración de saldos contables.....

Capítulo IV. Cancelación de saldos

Artículo 12. Procedencia de la cancelación de saldos

Artículo 13. Dictamen jurídico.....

Artículo 14. Acta de cancelación de saldos contables (Dictamen contable).....

Artículo 15. Propuesta de cancelación

Artículo 16. Cancelación del registro

Artículo 17. Integración de Expedientes.....

Artículo 18. Formalidades del Expediente.....

ANEXO 1. Acta de reclasificación de saldos

ANEXO 2. Acta de depuración de saldos



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto y alcance de los lineamientos

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos contables para la depuración, reclasificación o cancelación de saldos contables; con la finalidad de mantener actualizados los saldos de las cuentas de los estados financieros del Instituto.

Artículo 2. Abreviaturas y definiciones

Para efectos del presente Lineamiento, se utilizarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

- I. **Acuerdo de cancelación de saldos:** Es el documento que, a propuesta de la Dirección de Administración, emite la Junta Estatal Ejecutiva como sustento, con la documentación soporte que fundamenta la autorización para la cancelación de cuentas o saldos contables;
- II. **Cancelación:** Es la eliminación de saldos de las cuentas de los estados financieros o bien el registro contable a cargo o a favor de terceros;
- III. **Coordinación de Recursos Financieros:** El área adscrita a la Dirección de Administración, responsable, entre otros aspectos de, elaborar los estados financieros de forma mensual y anual con base en los registros de ingresos y egresos y demás movimientos financieros y presupuestales del Instituto;
- IV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **Contraloría:** Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Depuración:** El proceso mediante el cual se deberá examinar y analizar las cuentas de los estados financieros, con el propósito de identificar aquellos



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



registros contables que no muestren debidamente su procedencia, realizando su corrección y/o cancelación;

- VII. **Dictamen contable:** Documento que contiene la opinión del o de la titular de la Dirección de Administración, con base en la documentación, integración y análisis de los saldos de las cuentas contables de acuerdo a los criterios y la normatividad aplicable;
- VIII. **Dictamen Jurídico:** Documento que contiene la opinión del o de la titular de la Dirección Jurídica, con una sinopsis de las acciones realizadas para la recuperación del saldo adeudado, así como aquellas con las que se demuestre la imposibilidad práctica de cobro o la incosteabilidad, de acuerdo a los criterios y la normatividad aplicable:
- IX. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- X. **Incosteabilidad:** Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento administrativo o judicial sea inferior a los gastos que se tendrían que ejercer en seguimiento a dichos procedimientos.
- XI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XII. **Junta Ejecutiva:** La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. **Ley de Contabilidad:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIV. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Reclasificación, Depuración o Cancelación de Saldos Contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XV. **Reclasificación:** La transferencia de saldo de una cuenta contable a otra, e a efecto de corregir saldos incorrectos, derivados de errores en los registros contables o de la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en las demás disposiciones legales o normativas aplicables;
- XVI. **Saldos contables:** Los importes reflejados en los estados financieros, derivados del registro contable de las operaciones que controlan el ejercicio del

20

4



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles, inmuebles e intangibles, propiedad del Instituto;

XVII. **Saldos improcedentes:** Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza manual o por sistema, así como por la utilización de una forma contable equivocada; y

XVIII. **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 3. Armonización de cuentas

Para que el Instituto se encuentre en posibilidades de llevar a cabo la cancelación o reclasificación de los saldos revelados en las cuentas contables, es necesario que las cuentas contables y el catálogo de partidas presupuestales, que están integradas en los sistemas contables se encuentren en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el CONAC.

Artículo 4. Documentación soporte o justificativa del registro

La Coordinación de Recursos Financieros deberá contar con la documentación soporte o justificativa del registro contable, tales como remisiones, pagarés, estados de cuenta, pedidos, contratos, fianzas, título de crédito, cheques devueltos, contra recibo, solicitudes de pasajes y viáticos, entre otros.

Titulo Segundo.Procedimiento para la reclasificación, depuración o cancelación de saldos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5. Responsable

La Coordinación de Recursos Financieros es el área responsable de identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



procedencia de los mismos; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento.

Para tal efecto, la Coordinación de Recursos Financieros deberá registrar oportunamente las bajas contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación, con sujeción a los criterios y procedimientos establecidos en estos Lineamientos.

Artículo 6. Revisión mensual

La Coordinación de Recursos Financieros revisará mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance de los estados financieros.

Capítulo II. Reclasificación de saldos

Artículo 7. Procedencia de la reclasificación de saldos

Procederá la reclasificación de saldos contables cuando de la depuración se determine que los registros contables se generaron por error o por la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la Ley de Contabilidad o en las demás disposiciones normativas emitidas por la CONAC. Para ello la Dirección de Administración deberá emitir un dictamen contable y contar con la autorización o visto bueno de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. Acta de reclasificación de saldos

Una vez identificado el origen y el análisis del saldo, la Coordinación de Recursos Financieros deberá levantar un acta justificando la modificación o reclasificación del registro con el visto bueno del o de la titular de la Dirección de Administración.



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Capítulo III. Depuración de saldos

Artículo 9. Procedencia de la depuración de saldos

La depuración de los saldos contables en los rubros del activo, pasivo y patrimonio del Instituto se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles e inmuebles; en los inventarios de bienes de consumo, o de productos institucionales, por omisión en el registro inicial.
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial de cualquiera de los sistemas de registro;
- III. Cuando existan faltantes en los inventarios y la instancia fiscalizadora correspondiente determine que no existe responsabilidad administrativa en contra de la o del servidor público responsable del bien;
- IV. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, previo trámite administrativo y la denuncia ante la autoridad competente;
- V. Los demás casos en que así lo determine la Coordinación de Recursos Financieros previa justificación.

Artículo 10. Procedimiento para depuración de saldos

Una vez que la Coordinación de Recursos Financieros identifique el origen y el análisis del saldo a depurar, deberá integrar el expediente adjuntando la documentación que justifique el registro y realizar el dictamen contable para la depuración.

La Dirección de Administración solicitará a la Secretaría Ejecutiva la autorización o visto bueno para la depuración del saldo y la aprobación de la integración de la información a los estados financieros correspondientes, acompañando el dictamen contable.



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Artículo 11. Acta de depuración de saldos contables

Una vez autorizada la depuración por parte de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de Recursos Financieros levantará el acta de depuración de saldos contables, la cual será firmada por las o los titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración y de la propia Coordinación; y, procederá a realizar el registro o depuración contable.

Una vez firmada, el acta de depuración será incorporada al expediente que corresponda, el cual deberá contener la documentación que justifique el registro y el dictamen contable.

Capítulo IV. Cancelación de saldos

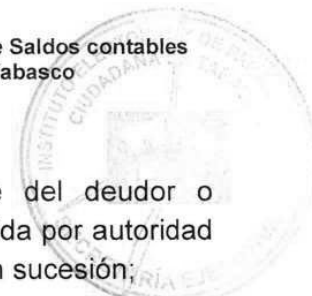
Artículo 12. Procedencia de la cancelación de saldos

La Dirección de Administración solicitará a la Junta Ejecutiva la cancelación de los saldos contables en los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de Cuentas por pagar:
 - a) Cuando el saldo acreedor tenga una antigüedad mayor a 1 año y no se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) de esta fracción;
 - b) Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas con arreglo a las disposiciones legales aplicables y conforme a la naturaleza de la obligación;
 - c) Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.
- II. En el caso de Cuentas por cobrar:
 - a) Cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a un año, sin movimiento alguno;



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- b) Por muerte, incapacidad física o mental permanente del deudor o declaración de ausencia o de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión;
- c) Cuando, de las gestiones judiciales o procedimientos administrativos de ejecución realizados se llegue a la certeza de que el deudor carece de bienes embargables;
- d) Cuando medie resolución de las autoridades judiciales o administrativas;
- e) Cuando la autoridad competente declare el concurso o quiebra del deudor, mediante sentencia firme;
- f) Cuando se compruebe la no localización del deudor habiéndose agotado las instancias legales correspondientes y no se tenga el domicilio del mismo;
- g) Por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio del asunto, considerando el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación;
- h) Cuando se detecten cuentas que carecen de soporte documental institucional suficiente que respalde el cobro;
- i) Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar la existencia del adeudo; y
- j) Por prescripción del adeudo, de acuerdo con la naturaleza de éste y los plazos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 13. Dictamen jurídico

Cuando se trate de las hipótesis previstas en los incisos b) de la fracción I y b), c), d), e), f), g) y j) de las fracción II del artículo anterior, una vez identificado el registro a cancelar, la Dirección de Administración solicitará la opinión del o de la titular de la Dirección Jurídica, con una sinopsis de las acciones realizadas para la recuperación del saldo adeudado, en su caso, así como aquellas con las que se demuestre la imposibilidad práctica de cobro o la incosteabilidad, de acuerdo a los criterios y la normatividad aplicable, debiendo establecer por lo menos, los



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldo contables
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



siguientes aspectos: a) las consideraciones de derecho; y, b) las conclusiones que fundamenten y motiven la opinión.

Cuando el dictamen determine la viabilidad del cobro del adeudo, la cancelación no será procedente; en este caso, la Dirección de Administración lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que ésta determine lo conducente.

La recuperación se hará de acuerdo con la naturaleza del adeudo y conforme a las disposiciones legales. Tratándose de créditos fiscales, la Dirección de Administración remitirá el expediente a la autoridad competente, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 14. Acta de cancelación de saldos contables (Dictamen contable)

Cuando se trate de los supuestos señalados en los incisos a) y c) de la fracción I, y a) y h) de la fracción II del artículo 12, la Coordinación de Recursos Financieros la Dirección de Administración formulará el dictamen contable y lo incluirá en el expediente que contenga la documentación que justifique el registro.

Artículo 15. Propuesta de cancelación

Una vez integrado el expediente, la Dirección de Administración lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que ésta a su vez, lo someta a la consideración de la Junta Ejecutiva.

De aprobarse la cancelación de saldos, la Secretaría Ejecutiva devolverá el expediente a la Dirección de Administración y remitirá copia certificada del acuerdo correspondiente. En caso contrario, se devolverá el expediente y se solventarán las observaciones que, en su caso, determine la Junta Ejecutiva.

Artículo 16. Cancelación del registro

Una vez aprobada por la Junta Ejecutiva, la Coordinación de Recursos Financieros procederá a cancelar los registros contables.



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Artículo 17. Integración de Expedientes

Para la realización de la reclasificación, depuración o cancelación de saldos, la Coordinación de Recursos Financieros deberá conformar un expediente con, al menos, los siguientes documentales:

- I. Original o copia certificada de los documentos del adeudo y que sirvieron de base para el registro contable (cheque, factura, contra recibo, contrato, fianza, entre otros);
- II. Información relativa a deudor o acreedor (nombre, domicilio, copia de la identificación, garantía en caso de existir, entre otros);
- III. Documentos que demuestren como se ha estado ejerciendo el reclamo del adeudo (oficios, memorándums internos, notificaciones, citatorios, bitácora de contacto, entre otros) y que se tomaron como base para turnar el cobro a la vía jurídica;
- IV. El dictamen contable y en su caso, el dictamen jurídico;
- V. Las compulsas de saldos cuando aplique;
- VI. Evidencia de los inventarios físicos con las firmas de los responsables de realizarlos;
- VII. Las denuncias o demandas interpuestas ante la autoridad competente, en caso de proceder;
- VIII. Las actas administrativas en el caso de bienes no localizados;
- IX. El oficio de notificación realizadas a la Contraloría cuando proceda; y
- X. La demás información y documentación necesaria para su análisis.

Artículo 18. Formalidades del Expediente

El Expediente a que se refiere el artículo anterior deberá identificarse de la siguiente forma:

- I. El nombre del proveedor o acreedor;
- II. Deudor o cuenta cancelada;



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



- III. Antigüedad de la misma;
- IV. Monto;
- V. Origen del registro inicial;
- VI. Fecha, y
- VII. Número de póliza con la cual se registró.

Asimismo, asignará un número consecutivo por expediente iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran, y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo y las siglas que le correspondan de conformidad con la legislación y normatividad archivística.

La Coordinación de Recursos Financieros es la responsable de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable y de la baja por depuración y cancelación de saldos, de conformidad con los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales; asimismo, en su caso, deberá ponerlo o disposición de las áreas y entes fiscalizadores.



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANEXO 1. Acta de reclasificación de saldos

En Villahermosa, Centro, Tabasco, el día ___ del mes de ___ de ___, a las ___ horas, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en Eusebio Castillo 747 Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, reunidos los CC.

_____, Director(a) de Administración, Subdirector(a) de Administración y Coordinador(a) de Recursos Financieros de este órgano electoral, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 41 fracción IX, 42 fracción V, 43 fracciones III, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 5, 6, 7, 8 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el propósito de levantar la presente acta y realizar reclasificación de saldos contables de la(s) cuenta(s) de balance en los estados financieros del _____ propio _____ Instituto, _____, con los importes _____, respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

1. El ___ del mes de ___ del año de ___, el (o la) Coordinador(a) de Recursos Financieros, mediante oficio ___, de conformidad con el procedimiento que señala el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos Contables de este Instituto, hizo del conocimiento del (o la) titular de la Dirección de Administración que, derivado de la revisión mensual a los saldos contables se identificaron las siguientes cuentas con los siguientes importes _____, las cuales son susceptibles de reclasificación, en virtud de que se ubican en uno de los supuestos del artículo referido en líneas anteriores. Al oficio señalado, se adjuntó la documentación que justifica el registro.

2. Con fecha ___ de ___ del año ___ el (o la) Director(a) de Administración emite el dictamen contable en el que se precisa la causa por la que es procedente la reclasificación de los saldos contables identificados, solicitando la autorización de la Secretaría Ejecutiva.

3. El ___ del mes de ___ del año ___, el (o la) Director(a) de Administración, para dar cumplimiento al artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos Contables de este Instituto, mediante oficio DA/___/___ solicitó a la Secretaría Ejecutiva la autorización o visto bueno para la depuración del saldo y la aprobación de la integración de la información a los estados financieros correspondientes, acompañando el dictamen contable.

4. Consecuentemente, el ___ del mes de ___ del año ___, el (o la) Secretario(a) Ejecutivo(a) mediante oficio SE/___/___, autorizó la reclasificación del saldo.



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Reclasificación de saldos

Acto seguido, en el uso de la voz el (o la) Coordinador(a) de Recursos Financieros, manifiesta que: "Subsecuentemente a lo señalado en los antecedentes de la presente acta y derivado de la revisión y análisis efectuado a los registros contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se advierte que las cuentas _____ con un importe de _____ se ubican en el supuesto (precisar el supuesto) previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos Contables de este Instituto, por lo que previa integración del expediente y una vez autorizado el dictamen correspondiente se procedente es modificar los registros de las cuentas mencionadas.

Seguidamente, las personas comparecientes rubrican de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente acta. Asimismo, declaran que presenciaron la corrección y/o ajuste de la(s) cuenta(s) contable(s) mencionada(s).

Finalmente, el original de esta acta y los anexos que en la misma se mencionan, constituyen el soporte documental de los registros contables y son parte del documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de la Coordinación de Recursos Financieros.

Leída la presente acta y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, se da por concluido el acto, firmando de conformidad las personas que en él intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del acta de reclasificación de saldos, así como en los anexos que forman parte de esta; siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

(nombre)
Coordinador(a) de Recursos Financieros

(nombre)
Subdirector(a) de Administración

(nombre)
Director(a) de Administración

90

X



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



ANEXO 2. Acta de depuración de saldos

En Villahermosa, Centro, Tabasco, el día ___ del mes de ___ de ___, a las ___ horas, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en Eusebio Castillo 747 Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, reunidos los CC.

_____, Secretario(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Administración y Coordinador(a) de Recursos Financieros de este órgano electoral, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 41 fracción IX, 42 fracción V, 43 fracciones III, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 5, 6, 9, 10, 11 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el propósito de levantar la presente acta y realizar depuración de saldos contables de la(s) cuenta(s) de balance en los estados financieros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, _____, con los importes _____, respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

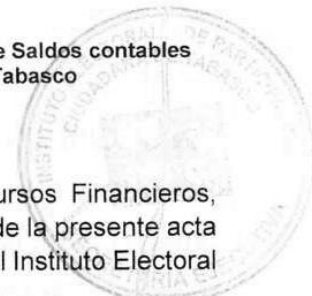
Antecedentes

1. El ___ del mes ___ del año de ___, el (la) Coordinador(a) de Recursos Financieros, mediante oficio ___, hizo del conocimiento del o la titular de la Dirección de Administración que, derivado de la revisión mensual a los saldos contables se identificaron las siguientes cuentas con los siguientes importes _____, las cuales son susceptibles de depuración, en virtud de que se ubican en la fracción (I, II, III o IV) del artículo 9 de los Lineamientos mencionados. Al oficio señalado, se adjuntó la documentación que justifica el registro y el dictamen contable para la depuración.
2. El ___ del mes de ___ del año ___, el (o la) Director(a) de Administración, en términos del artículo 10 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos Contables de este Instituto, mediante oficio DA/___/___ solicitó a la Secretaría Ejecutiva la autorización o visto bueno para la depuración del saldo y la aprobación de la integración de la información a los estados financieros correspondientes, acompañando el dictamen contable.
3. Consecuentemente, el ___ del mes de ___ del año ___, el (o la) Secretario(a) Ejecutivo(a) mediante oficio SE/___/___, autorizó la depuración del saldo y la aprobación de la integración de la información a los estados financieros correspondientes.

Depuración de saldos



Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Acto seguido, en el uso de la voz el (o la) Coordinador(a) de Recursos Financieros, manifiesta que: "Subsecuentemente a lo señalado en los antecedentes de la presente acta y derivado de la revisión y análisis efectuado a los registros contables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se advierte que las cuentas _____ con un importe de _____ se ubican en la hipótesis prevista en la fracción (I, II, III o IV) del artículo 9 de los Lineamientos para la Depuración, Reclasificación o Cancelación de Saldos Contables de este Instituto, por lo que previa integración del expediente y autorización correspondiente lo procedente es modificar los registros de las cuentas mencionadas.

Seguidamente, las personas comparecientes rubrican de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente acta. Asimismo, declaran que presenciaron la depuración de las cuentas contables mencionadas.

Finalmente, el original de esta acta y los anexos que en la misma se mencionan, constituyen el soporte documental de los registros contables y son parte del documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de la Coordinación de Recursos Financieros.

Leída la presente acta y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, se da por concluido el acto, firmando de conformidad las personas que en él intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del acta de depuración de saldos, así como en los anexos que forman parte de esta, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

(nombre)
Coordinador(a) de Recursos Financieros

(nombre)
Subdirector(a) de Administración

(nombre)
Director(a) de Administración

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (08) OCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO JEE/2024/016, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL PROPIO INSTITUTO, (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12303

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL MANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Contabilidad:	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



1 Antecedentes

1.1 Publicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

El 15 de julio de 2017, se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado, número 7811, mediante Decreto 106, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que establece la creación de un Comité Coordinador, el cual tiene dentro de sus facultades, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, para el cumplimiento de las bases y principios emitidos por el Comité Coordinador Nacional.

1.2 Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI)

Durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, basado en el Marco COSO 2013, como un modelo general de control interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Con motivo de lo anterior, se revisó el marco normativo aplicable en materia de control interno a la Administración Pública Estatal, con objeto de identificar áreas de oportunidad e integrar elementos acordes al esquema general, originadas en un ejercicio de apertura y de consulta para redefinir el esquema de la evaluación del control interno, fortalecer el proceso de administración de riesgos y optimizar el relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional; así como lo adaptable del Marco Integrado de Control Interno.

1.3 Marco de Control Interno del Instituto

El 8 de abril de 2022, la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JEE/2022/002 aprobó el Manual del Sistema de Control Interno con el propósito de establecer las bases y promover su implementación en el Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



1.4 Asignación de la función de control interno

El 23 de mayo de 2023, la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2023/07 asignó la función de coordinar el Control Interno de este Instituto, a la persona titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

1.5 Propuesta de modificación

El 1 de julio de la presente anualidad, el Coordinador de Control Interno de este Instituto, mediante oficio OTF/886/2024, propuso la modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.6 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales; asimismo, para supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las direcciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional del numeral 2 del artículo 115 y 22 del Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, la Junta Ejecutiva podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Administración del Instituto

Que, el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Electoral, establece que, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. Asimismo, tiene las atribuciones señaladas en el numeral 2 del artículo mencionado.

2.8 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.9 Fines del Control Interno

Que, conforme al numeral 1.1 el Manual del Sistema de Control Interno tiene como propósito establecer los fundamentos y normas generales que deberán observar las servidoras y servidores públicos del Instituto con el fin de implementar los mecanismos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Lo anterior con el objeto de erradicar prácticas que obstaculizan y dificultan el proceso de fiscalización; además de detectar fallas o errores en los procedimientos que se derivan de las funciones que la Constitución y las leyes en general, conceden a este organismo público electoral.

Además, lo que se busca es la eficiencia en su ejercicio y la transparencia en la rendición de cuentas, y de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género.

2.10 Comité de Control y Desempeño Institucional

Que, el numeral 4.1 fracciones II, III, IV y V, el Comité de Control y Desempeño Institucional tiene, entre otros objetivos, contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción; analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas; identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos; e impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

2.11 Designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces

Que, en términos del numeral 1.4 del Manual del Sistema de Control Interno, la Junta Ejecutiva designará, a la o al servidor público responsable de la Coordinación de Control



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



Interno, para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes disposiciones, el nombramiento recaerá, preferentemente, en la persona titular de la Unidad Técnica de Planeación.

Asimismo, la o el titular de la Coordinación de Control Interno designará a la servidora o servidor público que fungirá como Enlace de Control Interno Institucional y al Enlace de Administración de Riesgos, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del coordinador.

2.12 Modificación al Manual del Sistema de Control Interno

Que, a partir de las consideraciones anteriores, el Coordinador de Control Interno propuso la modificación al Manual del Sistema de Control Interno con el propósito de establecer con claridad las atribuciones de la propia Coordinación, así como de los enlaces del Sistema de Control y Administración de Riesgos.

La modificación, a criterio de éste órgano electoral, establece de forma precisa la intervención y las responsabilidades de las personas que funjan como enlaces. Además, constituye una acción específica en la implementación y mejora del propio Sistema de Control Interno de este Instituto.

Sobre esa base, se adicionan los numerales 4.7 bis, 4.7 ter y 4.7 quater dentro del capítulo 4 relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional, de conformidad con lo siguiente:

“4.7 [...]

4.7 bis Atribuciones del Coordinador de Control Interno

1. La coordinación de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la presidencia del Comité, las acciones para la implementación y operación del Modelo Estándar de Control Interno;
- II. Designar a las o los servidores públicos, que fungirán como Enlaces de Control Interno y de Administración de Riesgos;
- III. Coordinar la aplicación de la evaluación del Sistema de Control Interno en los procesos prioritarios del Instituto;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



- IV. Revisar con el Enlace del Sistema de Control Interno y presentar para aprobación del Comité el Informe Anual, el Programa de Trabajo de Control Interno actualizado y el Reporte de Avances Trimestral correspondiente;
- V. Proponer al Comité la metodología de administración de riesgos, los objetivos institucionales a los que se deberá alinear el proceso y los riesgos institucionales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, en su caso; así como comunicar los resultados a las unidades administrativas del Instituto, por conducto del Enlace de Administración de Riesgos en forma previa al inicio del proceso de administración de riesgos;
- VI. Comprobar que la metodología para la administración de riesgos, se establezca y difunda formalmente en todas sus áreas administrativas y se constituya como proceso sistemático y herramienta de gestión.
- VII. Convocar a las y los titulares de todas las unidades administrativas de la Institución, de la Contraloría y al Enlace de Administración de Riesgos, para integrar el Grupo de Trabajo que definirá la Matriz, el Mapa y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, para la autorización del Comité, así como el cronograma de acciones que serán desarrolladas para tal efecto;
- VIII. Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en las presentes disposiciones y ser el canal de comunicación e interacción con la Presidencia del Comité y el Enlace de Administración de Riesgos;
- IX. Revisar los proyectos de Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos.
- X. Revisar el Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos.
- XI. Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, e instruir su implementación a los responsables de las acciones de control comprometidas;
- XII. Comunicar al Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Riesgos y al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos determinados en el Comité;

- XIII. Verificar que se registren en el Sistema Informático los reportes de avances trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XIV. Determinar, conjuntamente con la Presidencia del Comité y la Vocalía Ejecutiva, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- XV. Revisar y validar que la información institucional sea suficiente, relevante y competente, e instruir al Enlace del Comité sobre la conformación de la carpeta electrónica, en los 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- XVI. Solicitar al Enlace del Comité que incorpore al sistema informático la información que compete a las unidades administrativas, para la conformación de la carpeta electrónica, a más tardar 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

4.7 ter Atribuciones del Enlace del Sistema de Control Interno Institucional

1. El Enlace del Sistema de Control Interno Institucional tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Definir las áreas administrativas y los procesos prioritarios en los que se aplicará la evaluación del Sistema de Control Interno;
 - II. Instrumentar las acciones y los controles necesarios con la finalidad de que las unidades administrativas realicen la evaluación de sus procesos prioritarios;
 - III. Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al Programa de Trabajo de Control Interno para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las Normas Generales, sus principios y elementos de control interno;
 - IV. Elaborar el proyecto del Informe Anual y del Programa de Trabajo de Control Interno para revisión del Coordinador de Control Interno;
 - V. Elaborar la propuesta de actualización del Programa de Trabajo de Control Interno para revisión del Coordinador de Control Interno;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



- VI. Integrar información para la elaboración del proyecto de Reporte de Avances Trimestral del cumplimiento del Programa de Trabajo de Control Interno y presentarlo al Coordinador de Control Interno;
- VII. Incorporar en el Sistema Informático el Informe Anual, el Programa de Trabajo de Control Interno y el Reporte de Avances Trimestral, revisados y autorizados.

4.7 quater Atribuciones del Enlace de Administración de Riesgos

1. El Enlace de Administración de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Informar y orientar a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos determinada por la Institución, las acciones para su aplicación y los objetivos institucionales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten la Matriz de Administración de Riesgos;
 - II. Revisar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al Coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y su Reporte de Avances Trimestral y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
 - III. Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados y sus respectivas actualizaciones;
 - IV. Dar seguimiento permanente al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y actualizar el Reporte de Avance Trimestral;
 - V. Agregar en la Matriz de Administración de Riesgos, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización, identificada por los servidores públicos de la institución, así como los determinados por el Comité o el Órgano de Gobierno, según corresponda; y
 - VI. Incorporar en el Sistema Informático la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, su Reporte de Avances Trimestral; y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos."

90

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se prueba la modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto. En consecuencia, se adicionan los numerales 4.7 bis, 4.7 ter y 4.7 quater dentro del capítulo 4 relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo.

Segundo. La modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto entra en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 10 fracción III del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO JEE/2024/017, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL MANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

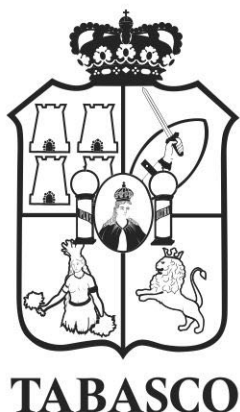

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12294	CED-03/2024/010 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	2
No.- 12295	CED-03/2024/011 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EL CÁRDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTRITAL AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO.....	28
No.- 12296	CED-04/2024/010 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.....	42
No.- 12297	CED-04/2024/011 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	64
No.- 12298	CED-04/2024/012 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EL CENTLA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTRITAL AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	88
No.- 12299	CED-05/2024/008 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS ESPACIOS ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.....	108

No.- 12300	CED-05/2024/009 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	130
No.- 12301	CE/2024/087 ACUERDO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-111 Y SU ACUMULADO TET-JI-023/2024-111, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	158
No.- 12302	JEE/2024/016 Y ANEXO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECLASIFICACIÓN, DEPURACIÓN O CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL PROPIO INSTITUTO.....	184
No.- 12303	JEE/2024/017 ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL MANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO.....	209
	INDICE.....	221



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: eOErq2rIFcwV7mhSLP7yTmil8uGqrazgjYumE5yz3mOucOSP0HXN8VVcmkcDynPj0YDOhRqzl POpSpLBTjL0IVKzj5fXcgOkUoeTBQyVsMyuia0ckgppogzm9WNii7yJn9qLphi/dk+nFx8t/bJdzqygd4Nn4bd+FOKC9 prvwm0D5x3bjyUHFmmXw/eMgblv2p8WpPE09VKnFQ3MKb2DCEB7K8cVNT11FsOV+R/WzY1oq1EzU2hoADuP4 3VofTTpnlSYR2Ry+V4H/Cs6LbE/rLUbtfrRe1C2VeWoKA8KYSAVhi1Y68o8Gn8rxaeoUsX1M+g64ZVvqM1v12Omih gqSpA==